FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL MINISTERIO PÚBLICO (Boletín N° 8265-07)

Santiago, 11 de octubre de 2013.-

Nº 241-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la indicación que a continuación se individualiza al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación.

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para sustituir en su encabezado la palabra “único” por la expresión “1°”.

2) Para suprimir sus numerales 1 al 8.

3) Para reemplazar su numeral 9, por el siguiente:

“9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 16, la palabra “diez” por la expresión “ocho”.”.

4) Para suprimir sus numerales 11; 15 al 19; 21 letras a y b; y 22 al 24

5) Para reemplazar, en su numeral 13, el guarismo “30%”, por la expresión “50%”.

6) Para reemplazar su numeral 14, por el siguiente:

14) Incorpórese el siguiente artículo 41 bis, nuevo:

“**Artículo 41 bis.** Los fiscales adjuntos que ocupen los grados IX a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores.

Los procesos de promoción interna de que trata el presente artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia, y en ellos obtendrán el respectivo ascenso los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

a) 4 años para los que se encuentren en grado 9.

b) 5 años para los que se encuentren en grado 8.

c) 6 años para los que se encuentren en grado 7.

d) 7 años para los que se encuentren en grado 6.

2) No haber sido sancionado durante los últimos tres años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota en la

evaluación de desempeño individual, igual o superior a 6.7.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías o bien aprobar un examen de conocimientos, en las condiciones que para ello se determinen por el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción podrá ascender un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. En caso de excederse esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, los fiscales serán priorizados favoreciendo a quienes tengan mayor antigüedad en la Institución.”.

7) Para suprimir sus numerales 15 al 19; 21 letras a y b; y 22 al 24.

8) Para modificar el numeral 25, en el siguiente sentido:

a) Para suprimir su letra a.

b) Para sustituir en sus letras b, c, d y e, los guarismos “716”, “1028”, “703” y “1206”, por “740”, “1.036”, “680” y “1204”, respectivamente.

c) Para suprimir su letra f.

9) Para eliminar los numerales 26 al 31.

ARTÍCULO 2°, NUEVO:

10) Para incorporar el siguiente artículo 2°, nuevo:

“**Artículo 2°.** 24 fiscales adjuntos y 24 profesionales de aquellos que se incorporan a

la planta del Ministerio Público en virtud del numeral 25 del artículo 1° de la presente ley, deberán destinarse prioritariamente, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Fiscal Nacional, a causas de alta complejidad en materia de drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas, y las contempladas en la ley N° 20.393, debiendo asegurarse la presencia de dichos funcionarios en todas las regiones del país.

AL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO:

11) Para remplazar su inciso segundo por el siguiente:

"Para fines de su implementación, se destinarán 22 cargos de fiscales adjuntos grado VII, para desempeñarse en el antes señalado programa piloto, distribuidos de la siguiente manera: 16 para dos fiscalías regionales de mayor tamaño, 5 para una fiscalía regional de mediano tamaño y 1 para una fiscalía regional de menor tamaño. Para estos efectos, se entenderá por fiscalía regional de mayor tamaño aquélla cuyo porcentaje de ingreso por delitos de robo con violencia, robo con intimidación, robo por sorpresa, lesiones, homicidio, violación, robo con fuerza y hurto, en su conjunto, sea superior al diez por ciento en relación al total nacional del mismo grupo de delitos; fiscalía regional de mediano tamaño, aquélla cuyo porcentaje de la misma especie supere el dos y alcance el diez por ciento; y fiscalía regional de menor tamaño, aquélla que no supere el dos por ciento por el mismo concepto."

12) Para suprimir sus dos últimos incisos.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Ministro de Justicia (S)